



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0475

Bitácora: 32/DD-0089/03/21

Zacatecas, Zac., 22 de abril de 2021

Andrés Félix Robles
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 18 de marzo de 2021, mediante el cual el **C. Andrés Félix Robles**, para el proyecto denominado "**Desensolve de Bordo**", en lo sucesivo **Promovente** y **proyecto**, ubicado en la localidad Unión del Chacuaco del municipio de Valparaíso, Zacatecas y;

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 18 de marzo de 2021, el **Promovente** ingresó el **Aviso** para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0089/03/21.
- II. Que mediante oficio DFZ152-200/21/0341 de fecha 23 de marzo de 2021, notificado el día 30 de marzo de 2021 que transcurre, se requirió al **Promovente** información adicional consistente en:
 1. Deberá presentar las coordenadas UTM o geográficas del polígono donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**; así como la ubicación del proyecto: localidad y municipio.
 2. Deberá presentar información detallada de la forma en que se llevará a cabo el **proyecto**, de igual manera el tipo de maquinaria que se utilizará, el calendario de las actividades a realizar, así como el volumen de material producto de desazolve que se pretende extraer y el área donde será depositado, indicando si localización geográfica en coordenadas UTM o geográficas.
 3. Presentar información donde se demuestre que la ejecución del **proyecto** no causara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- III. Que mediante escrito de fecha 07 de abril de 2021 firmado por el **C. Andrés Félix Robles**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 08 de abril del año que transcurre, al que se le asignó el número de folio: ZAC/2021-0000265, el **Promovente** presentó la información solicitada dentro del periodo otorgado:
- IV. Que el **Promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental, para llevar a cabo el **proyecto** *Desensolve de Bordo* localizado en la localidad Unión del Chacuaco, el cual se pretende desazolver en 1 metro de profundidad por 500 m², ocupando para esto una maquina tipo Bulldozer, la cual permitirá excavar e igualar y nivelar el terreno, así como amontonar la tierra y arrastrarla a las orillas del vaso y realizar el reforzamiento del bordo o cortina del mismo,

Desensolve de Bordo

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0475

se pretende extraer un volumen aproximado de 6,500 m³ de tierra producto de desazolve, misma que se pretende usar para reforzar la cortina del bordo y el sobrante se dejará a los costados del mismo, dichos trabajo se pretenden llevar a cabo en el mes de junio y en caso de que no se pudieran conseguir los recursos económicos no se realizarán los trabajos hasta el año 2022 ya que se acercan las lluvias y no permitirán realizar los trabajos.

- V. Que el **proyecto Desensolve de Bordo**, se ubica en la localidad Unión del Chacuaco en el municipio de Valparaíso, Zacatecas en las siguientes coordenadas Geográficas:

Vaso del Bordo		
Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	22°37'17.54"	103°34'58.28"
2	22°37'19.04"	103°35'01.24"
3	22°37'23.38"	103°35'01.90"
4	22°37'26.74"	103°34'58.75"
5	22°37'27.52"	103°34'56.33"
6	22°37'25.04"	103°34'53.65"
7	22°37'22.71"	103°34'53.79"
8	22°37'19.68"	103°34'55.15"

- VI. Que el **Promovente** manifiesta que con las actividades que pretende realizar no causará ningún tipo de desequilibrio ecológico ya que la obra es muy pequeña y todo el desazolve se utilizará para reforzar el bordo o cortina del bordo que se pretende acondicionar, debido a que el tiempo es el propicio para realizar estas actividades, y en relación a la vegetación, ésta no se afectará ya que no se pretende realizar ningún derribo o limpia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.*
- II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Desensolve de Bordo

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0475

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *“El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al terreno donde se ubica el **proyecto**, el artículo 5º inciso A) e inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

I. *Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias.*

III. *Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;*

X. *Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

II. *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley*

TERCERO.- Que el **proyecto** se refiere a obras de rehabilitación y mantenimiento, mediante el desazolve del Bordo ubicado en la localidad del Chacuaco en el municipio de Valparaíso, los

Desazolve de Bordo

Zda de Metamoras #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





trabajos consistirán en la excavación de un metro de profundidad por 500 m² del bordo en mención, dichas actividades se llevarán a cabo con una máquina tipo Bulldozer, la cual excavará y nivelará el terreno generando un volumen aproximado de 6,500 m³ de azolve, mismo que servirá para reforzar la cortina del bordo.

CUARTO. Con base a la información proporcionada y a los ordenamientos jurídicos invocados, las obras y actividades del **proyecto**, específicamente lo señalado en las fracciones I y III del inciso A) del artículo 5 del REIA, y tomando en cuenta las dimensiones del bordo que ocupa una superficie de 4.88 ha, por lo que su *capacidad es menor de 1 millón de metros cúbicos*, por sus características y localización, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental ni generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. En este sentido, las obras y actividades para el desarrollo del proyecto **Desensolve del Bordo**, manifestadas mediante el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se ubican, en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, por lo que no requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 18 de marzo de 2021, por el **C. Andrés Félix Robles**, para llevar a cabo el proyecto **Desensolve de Bordo**.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en el desazolve del Bordo ubicado en la localidad del Chacuaco en el municipio de Valparaíso, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Delegación Federal**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

Desensolve de Bordo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0475

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que es obligación del **Promoviente** obtener las autorizaciones, permisos y licencias y similares, ante otras autoridades competentes, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **C. Andrés Félix Robles** el día 18 de marzo y la información adicional el 08 de abril de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Esta Delegación Federal notificará la presente resolución al **C. Andrés Félix Robles**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de-Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0089/03/21
JLRL/ifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



